



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00407-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A

DEMANDADO: ANA ISABEL CABALLERO MESA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentado por **BANCAMÍA S.A** contra **ANA ISABEL CABALLERO MESA**, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de corrección del mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de Octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto informe secretarial, se observa memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita lo siguiente: (...) “que, por error involuntario en la demanda en la parte de las PRETENSIONES, numeral 02, se cita que la tasa máxima exigible es a partir del 08 de febrero de 2021, siendo lo correcto el 09 de febrero de 2021. 2. Consecuentemente, me permito indicar que el despacho relaciono erradamente el NIT de la entidad demandante (901.239.411-1), siendo lo correcto NIT 900.215.071-1, de acuerdo a la demanda, poder y pagaré aportado. 3. Por lo anterior solicito se corrija el mandamiento de pago y con el fin de evitar futuras nulidades.” (...)

Luego, verificado las manifestaciones, se procede a corregir de acuerdo al artículo 286 del CGP. El juzgado,

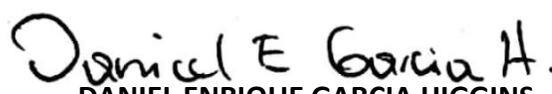
RESUELVE:

PRIMERO: Corregir numeral primero de auto de fecha DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), así:

PRIMERO: PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de pagaré No. 2549116, correspondiente a la operación Nos. 28619177, 28943294 y 28950119 a cargo de ANA ISABEL CABALLERO MESA, identificada con C.C. No. 32657474, a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A, con NIT: **900.215.071-1**, representada legalmente por SANDRA MOSQUERA CASTRO, por valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/L. (\$20.283.260), correspondiente a capital, más los intereses moratorios liquidados desde el **09 de febrero de 2021**. Fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Continuar el proceso con las cargas procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 89
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 31 de octubre de 2022.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA